



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

VISTO:

El Proyecto de post-grado "ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Y MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR" elevado a este Consejo oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Proyecto presenta continuidad con el Programa de Perfeccionamiento Docente ya iniciado con los Seminarios de Introducción a la Docencia Universitaria.

Que tiende a formar recursos genuinos en todos los niveles y disciplinas.

Que se inscribe, en lo general, dentro de la Reglamentación General de Estudios de Post-Grado aprobada por este Consejo mediante Ordenanza "C.S." Nº 033.

Que es necesario compatibilizar la reglamentación particular del Proyecto / con la citada Ordenanza.

Que el tema fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de este Consejo Superior del mes de Diciembre.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Aprobar el Proyecto de Post-Grado "ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Y MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR" cuya Reglamentación se agrega como Anexo "I" y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan, y/ cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE / MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

FECHA DEL CONSEJO SUPERIOR Nº

045

U.N. de la P.

Prof. M. SUSANA L. de VASARTE
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR

Prof. HERCULES FERRARI
RECTOR



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

A N E X O "I" - Cpde. a

045

ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Y
MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR

R E G L A M E N T O

C A P I T U L O I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA y la MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco tienen como finalidad la formación, sistemática y multidisciplinaria, de los profesores universitarios para el ejercicio de la docencia.

ARTICULO 2º.- La ESPECIALIZACION busca preparar docentes con un mayor nivel de PROFESIONALIZACION. Se trata de formar profesores especialistas en docencia superior, brindándoles una capacitación teórica-instrumental estrechamente ligada a la práctica.

ARTICULO 3º.- La MAESTRIA completa esos objetivos de profesionalización (Artículo 2º) y, sobre todo, los complementa con una iniciación sistemática en la INVESTIGACION EDUCATIVA.

ARTICULO 4º.- En este programa de post-grado se otorgará:
a) Diploma de Especialista en Docencia Universitaria, y
b) Grado de Maestro en Educación Superior.

ARTICULO 5º.- El presente post-grado constituye un programa a término. Se contempla el egreso de tres promociones en la ESPECIALIZACION (Comodoro Rivadavia y Trelew) y de una MAESTRIA (Comodoro Rivadavia). El Honorable Consejo Superior podrá / determinar la continuación o ampliación de estas previsiones.

C A P I T U L O II
ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE POST-GRADO

ARTICULO 6º.- La ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA y la MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR constituyen un programa articulado e interdisciplinario que depende del Honorable Consejo Superior y, en términos operativos, del Rectorado a través / de la Secretaría Académica.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

045

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...2.- (Anexo "I")

ARTICULO 7º.- Los principales organismos ejecutivos de dirección son: el COMITE / ACADEMICO, el COORDINADOR, el SECRETARIO ACADEMICO de la UNP y los SUB-COORDINADORES (por Sede, Comodoro Rivadavia y Trelew).

ARTICULO 8º.- El COMITE ACADEMICO es el principal órgano ejecutivo responsable de la ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA y de la MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR. Tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar los planes de estudio, así como sus modificaciones, y presentarlos al Honorable Consejo Superior, para su aprobación, por medio de la Secretaría / Académica.
- b) Aprobar los programas de estudio de las asignaturas, así como sus modificaciones.
- c) Proponer al Honorable Consejo Superior los presupuestos anuales.
- d) Llevar adelante una evaluación permanente y participativa de los programas de la ESPECIALIZACION Y MAESTRIA.
- e) Velar por la organización y planeación general, así como proponer el eventual rediseño de los "currícula".
- f) Expedir y modificar, cuando sea el caso, las normas complementarias.
- g) Designar al personal académico y, en su caso, al Consejero de Estudios.
- h) Operar como autoridad en la admisión de los aspirantes, determinando los cupos y procedimientos precisos para la misma.
- i) Aprobar los temas de tesis (Maestría) en base a los dictámenes de los DIRECTORES DE TESIS.
- j) Resolver los casos no previstos en el Reglamento General y en las normas complementarias, que sean de incumbencia del post-grado.

El COMITE ACADEMICO está integrado de acuerdo al Artículo 10º de la Ordenanza "C.S." Nº 033.

ARTICULO 9º.- El COORDINADOR tiene a su cargo la coordinación académica ejecutiva de la ESPECIALIZACION y de la MAESTRIA. Es designado por el Honorable Consejo Superior a propuesta de la Secretaría Académica. Posee las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar el funcionamiento de los programas, velando por la organización y desarrollo de las asignaturas y actividades.
- b) Efectuar un seguimiento sistemático del conjunto de las actividades, propiciando la integración de las asignaturas entre sí y con los objetivos del // Plan de Estudios.
- c) Proponer al COMITE ACADEMICO los programas de estudios, el presupuesto, los nombramientos de personal académico y los requerimientos generales del personal académico y administrativo.
- d) Proponer al COMITE ACADEMICO los sistemas de admisión y acreditación.

Debe poseer, al menos, el título de Magister y preferentemente el de Doctor, así / como contar con antecedentes relevantes en la docencia universitaria y en la investigación educativa.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...3.- (Anexo "I")

ARTICULO 10º.- Al SECRETARIO ACADEMICO le corresponde:

- a) Procurar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones del Reglamento General y de las normas complementarias aplicables.
- b) Proponer al Honorable Consejo Superior el nombramiento de personal correspondiente a los DIRECTORES DE TESIS y a las COMISIONES DE TESIS.
- c) El resto de las funciones que le otorga este Reglamento particular.

ARTICULO 11º.- Los SUB-COORDINADORES tienen la responsabilidad de asistir al Coordinador, dando cuenta de la especificidad de los programas en cada una de las Sedes en que aquellos se desarrollen (Comodoro Rivadavia y Trelew). Son responsables de la organización y seguimiento cotidianos de los cursos y actividades, así como de la detección y superación de problemas. Han de propiciar la reflexión y el análisis, individual y grupal, de manera continua. Deben observar el proceso grupal, con la finalidad de intervenir en él señalando y ayudando a resolver aquellos aspectos que interfieran en el desarrollo de la tarea. Han de operar como informadores y asesores permanentes de los alumnos. Asimismo, han de estimular el trabajo en equipo entre los docentes. Preferentemente, poseerán el grado académico de Magister; aunque podrán desempeñar esta función profesionales que acrediten una / experiencia y calidad académica relevante y equivalente.

ARTICULO 12º.- Las FUNCIONES ADMINISTRATIVAS quedan a cargo de la Unidad de Pedagogía Universitaria de la UNP, que dedicará personal específico para el desenvolvimiento de sus responsabilidades. Tiene a su cargo la convocatoria, preinscripción e inscripción de los aspirantes. Es la encargada de todas las tareas correspondientes al registro y acreditación, así como a la confección de los diplomas y títulos. Además, ha de brindar los servicios y apoyos administrativos, estadísticos, contables y de infraestructura (locales, equipos, material didáctico, documentación y biblioteca).

ARTICULO 13º.- Los DIRECTORES DE TESIS (Maestría) serán designados por el Honorable Consejo Superior a propuesta de la UNIDAD ACADEMICA. Tienen como función:

- a) Efectuar un dictamen sobre el tema elegido y asesorar al alumno en la elaboración de su plan de Tesis.
- b) Evaluar periódicamente el desarrollo del trabajo.
- c) Orientar al participante acerca de aspectos epistemológicos, teóricos e instrumentales atinentes a la temática seleccionada.
- d) Presentar un dictamen final evaluando la calidad del trabajo realizado. Participan en la COMISION DE TESIS con voz y voto.

Los Directores de Tesis deben poseer antecedentes relevantes en el campo de la investigación.

ARTICULO 14º.- Para los casos en que el DIRECTOR DE TESIS no resida en el ámbito geográfico de la Universidad, la UNIDAD ACADEMICA podrá designar un Consejero de Estudios, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento General.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...4.- (Anexo "I")

ARTICULO 15º.- Las COMISIONES DE TESIS son responsables de la aceptación de las Tesis. Estarán integradas por el Director de Tesis y por dos (2) investigadores de alto prestigio. Los integrantes de este jurado recibirán ejemplares de la Tesis y, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, deberán expedirse por escrito acerca de si reúne las condiciones para su defensa oral y pública. La Tesis podrá resultar / aceptada, devuelta o rechazada, en cualquier caso con dictamen fundado. Las decisiones de las Comisiones de Tesis son inapelables. El examen público de las Tesis / se efectuará por la solicitud del autor del trabajo. Los miembros de la Comisión / de Tesis asentarán en un Acta los resultados de dicho examen. En caso de resultar reprobado, el sustentante podrá reelaborar su Tesis y presentar un nuevo examen en un plazo máximo que no puede exceder los cuatro (4) cuatrimestres después de finalizado el programa. En todos los casos se designarán dos sinodales suplentes. Los jurados deben poseer una vasta experiencia acreditable en investigación, en áreas de conocimiento pertinentes al tema de cada tesis y, preferentemente, tendrán el / grado académico de maestro o doctor.

C A P I T U L O I I I

DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

A - LA ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA.

ARTICULO 16º.- Para ingresar en la ESPECIALIZACION se requiere:

- a) Ser miembro del personal académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o de otras Universidades o Institutos Nacionales de educación superior y desempeñar tareas docentes.
- b) Haber obtenido un título de licenciatura universitaria o equivalente, correspondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo. Los graduados de carreras de menor duración deberán reunir créditos suficientes, // que serán evaluados por el Comité Académico.
- c) Ser graduados de Universidades Nacionales, provinciales o privadas (reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional) argentinas, o de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes del país. La admisión del // candidato no significa en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Tener una experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de la docencia en la educación superior.
- e) Aprobar la "Unidad Introductoria y de Orientación" (o acreditar los conocimientos correspondientes ante el Comité Académico).
- f) Aprobar satisfactoriamente los procedimientos de selección establecidos por el Comité Académico.
- g) Tener disponibilidad para dedicar alrededor de veinte (20) horas semanales / promedio al Plan de Estudios, así como para asistir a cursos intensivos que se dicten.
- h) Poseer habilidad para la lectura y comprensión de un idioma extranjero.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...5.- (Anexo "I")

ARTICULO 17º.- El COMITE ACADEMICO puede aprobar excepcionalmente la admisión de / postulantes que, sin haber obtenido un título de grado, acrediten conocimientos y/ un desarrollo profesional sólidos y suficientes para el ingreso al programa.

ARTICULO 18º.- Para permanecer en la ESPECIALIZACION se requiere:

- a) Continuar desempeñándose como miembro del personal académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o en otras Universidades o Institutos nacionales de educación superior, y proseguir con el ejercicio de la docencia.
- b) Cursar las unidades académicas programadas.
- c) Aprobar y acreditar las unidades académicas programadas para cada cuatrimestre. Los participantes sólo tendrán derecho a inscribirse en un total de dos (2) ocasiones en una misma unidad académica. En la segunda inscripción el // participante habrá de reelaborar el producto final (reporte) de la unidad co rrespondiente, que deberá presentar y aprobar en un cuatrimestre como máximo. En caso de solicitud razonada del interesado para una tercera inscripción, el Comité Académico podrá autorizar una última reinscripción, tomando en cuenta sus antecedentes.
- d) El reporte final de cada asignatura será calificado como "aprobado" (correspondiente a un mínimo de 7 puntos en una escala de 0 a 10) o "no aprobado"./ En caso de un alto nivel de excelencia académica el trabajo será calificado como "muy suficiente".
- e) Dedicar al Plan de Estudios un promedio de veinte (20) horas semanales.

ARTICULO 19º.- Para obtener el diploma de ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA será necesario:

- a) Cubrir los créditos total del Plan de Estudios.
- b) Aprobar el SEMINARIO DE INTEGRACION. INVESTIGACION DE LA PROPIA PRACTICA. En caso de fuerza mayor y solicitud razonada, el Comité Académico podrá autorizar la sustitución del Seminario por la presentación de una Tesina. Si un // alumno no aprobara dicho Seminario, habrá de elaborar una Tesina en un plazo máximo de tres cuatrimestres.
- c) Cumplir con cualquier otro requisito que se estableciera en la legislación general de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.

B - LA MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR.

ARTICULO 20º.- Para ser admitido en la MAESTRIA EN EDUCACION SUPERIOR se requiere:

- a) Ser miembro del personal académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o de otras Universidades o Institutos Nacionales de educación superior y desempeñar tareas docentes.
- b) Haber obtenido el título de licenciatura universitaria o equivalente, corres pondiente a una carrera de cuatro (4) años de duración como mínimo.

//...



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...6.- (Anexo "I")

- c) Ser graduado de Universidades Nacionales, provinciales o privadas (reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional) argentinas, o de Universidades extranjeras reconocidas por las autoridades competentes del país. La admisión del // candidato no significa en ningún caso la reválida del título de grado.
- d) Tener una experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la docencia en la educación superior.
- e) Haber aprobado las unidades académicas de la ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA (con excepción del Seminario de Integración final). Por ende, para ingresar a la MAESTRIA no se requiere haber egresado y obtenido el diploma de la ESPECIALIZACION.
- f) Aprobar satisfactoriamente los procedimientos de selección establecidos por el Comité Académico.
- g) Tener disponibilidad para dedicar alrededor de veinte (20) horas semanales / promedio al Plan de Estudios.

ARTICULO 21º.- Para permanecer en la MAESTRIA se requiere:

- a) Continuar desempeñándose como miembro del personal académico de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, o en otras Universidades o Institutos nacionales de educación superior, y proseguir con el ejercicio de la / docencia.
- b) Cursar las unidades académicas programadas.
- c) Aprobar y acreditar las unidades académicas programadas para cada cuatrimestre. Los participantes sólo tendrán derecho a inscribirse en un total de dos (2) ocasiones en una misma unidad académica. En la segunda inscripción el participante habrá de reelaborar el producto final (reporte) de la unidad correspondiente, que deberá presentar y aprobar en un cuatrimestre como máximo. En caso de solicitud razonada del interesado para una tercera inscripción, el / Comité Académico podrá autorizar una última reinscripción, tomando en cuenta sus antecedentes.
- d) El reporte final de cada asignatura será calificado como "aprobado" (correspondiente a un mínimo de 7 puntos en una escala de 0 a 10) o "no aprobado". En caso de un alto nivel de excelencia académica el trabajo será calificado como "muy suficiente".
- e) Dedicar al Plan de estudios de la Maestría un promedio de veinte (20) horas semanales.

ARTICULO 22º.- Para obtener el grado de MAGISTER, será necesario:

- a) Cubrir los créditos totales del Plan de Estudios.
- b) Presentar una TESIS individual, de adecuado nivel académico, durante la duración del programa, y aprobar el EXAMEN DE GRADO (defensa oral y pública de / la Tesis). Dichas presentaciones podrán postergarse hasta un máximo de cuatro (4) cuatrimestres después de finalizado el programa.
- c) Acreditar habilidad para la lectura y comprensión de un segundo idioma extranjero.
- d) Cumplir con cualquier otro requisito que se estableciera en la legislación general de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco.



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...7.- (Anexo "I")

C A P I T U L O I V DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 23º.- Para los efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de cada unidad o actividad académica, calculada sobre la duración de las mismas. Cada unidad-crédito se otorgará por cada 6 (seis) horas de trabajo // presencial cuatrimestral (al que corresponde el doble de tiempo no presencial).

ARTICULO 24º.- La ESPECIALIZACION exige un total de cincuenta (50) créditos y abarca aproximadamente novecientas (900) horas. Está integrada por seis (6) unidades 7 académicas, y tiene una duración mínima de un año (dos cuatrimestres), a lo que se añade el Seminario de Integración Final.

ARTICULO 25º.- La MAESTRIA demanda un total de ciento siete (107) créditos y comprende alrededor de mil setecientas cuarenta y seis (1746) horas. Está compuesta / por doce (12) unidades académicas, de las cuales cinco (5) corresponden a la ESPE- CIALIZACION. Posee una duración mínima de dos (2) años y medio (cinco cuatrimestres) en los que se incluyen dos (2) unidades finales destinadas a la elaboración de la Tesis.

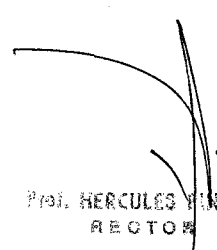
ARTICULO 26º.- Los temas de Tesis de la MAESTRIA requerirán de:

- a) La aprobación del COMITE ACADEMICO, en base a un dictamen del Director de Te sis.
- b) Su inscripción en un registro de Tesis del programa y, además, en registros propios de cualquier otra instancia que estipulara la reglamentación general de la UNP. Los temas podrán ser cambiados con la autorización de las instan- cias académicas mencionadas en el inciso a). El nuevo tema habrá de ser ins- crito en los registros correspondientes.

C A P I T U L O V PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 27º.- Para impartir las unidades académicas del programa de posgrado (o / dirigir actividades, o brindar asesorías) se requiere, preferentemente, el grado / académico de maestro o doctor. También podrán desempeñarse profesionales que acre- diten una experiencia y calidad académica equivalente.


Prof. M. ROSA R. de URRUTIA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR


Prof. HERCULES PINELLI
RECTOR